Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Notaría 38va
Quito - Ecuador
Dr. Remigio Aguilar Aguilar

12

REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
DE LA COMPAÑÍA

"SAMPER COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGAN:
SANTIAGO SAMPER QUEVEDO
MARIA QUEVEDO ITURRIAGA
ALVARO SAMPER QUEVEDO

CUANTIA:
INDETERMINADA
Di: 6 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador a quince de noviembre del año dos mil, ante mi el Doctor REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparece: El señor Ingeniero SANTIAGO SAMPER QUEVEDO, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía "SAMPER COMPAÑÍA LIMITADA" conforme se desprende del nombramiento

adjunto, y debidamente autorizado por la Junta General de Socios como lo demuestra con la documentación que también se adjunta. El compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, hábil y capaz para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente por la cual se Reforma Integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía "SAMPER Compañía Limitada", contenida en las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura el Ingeniero Santiago Samper Quevedo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad Chilena, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía "SAMPER COMPAÑIA LIMITADA", debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la Compañía, como lo demuestra con la documentación que acompaña como habilitantes en el otorgamiento de este instrumento. El compareciente es legalmente capaz. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno) Con la denominación de "SAMPER Compañía Limitada", se constituyo como Compañía de Responsabilidad Limitada, mediante Escritura Pública

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

otorgada ante el Notario decimonoveno del Cantón Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, el veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y dos. Dos) El quince de Marzo del dos mil, la Junta General Universal de Socios, por unanimidad, resolvió aumentar el Capital Social de la Compañía a un total de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ($ 10.000,oo), y codificar los Estatutos sociales, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el ocho de Agosto del dos mil bajo el Número dos mil veintiséis, Tomo ciento treinta y uno. Tres) Con fecha veintiuno de Agosto del dos mil, la Junta General Universal de Socios resolvió por unanimidad, reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía "SAMPER Compañía Limitada". TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "SAMPER Compañía Limitada": Artículo Uno.- DENOMINACION Y DOMICILIO: Con la denominación de "SAMPER Compañía Limitada", se constituyo como Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero con la capacidad de establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país y/o en el exterior. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Industrialización de equipos para combatir incendios, tales como: extintores y

agentes extintores; b) Representación de Compañías nacionales o extranjeras de comercio y fabricantes de toda clase de equipos contra incendios y equipos anexos; c) Representación de Compañías nacionales o extranjeras de comercio y fabricantes de toda clase de sistemas para protección de fabricas y equipos de seguridad industrial y personal; d) Dar servicio de mantenimiento a toda clase de equipos contra incendios y equipos anexos; e) Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la Compañía, permitidos por la Ley. Así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para la comercialización de los productos contenidos anteriormente. Artículo Tres.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto. Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ($ 10.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000,00) participaciones de UN DÓLAR ($ 1,00), cada una, distribuidas de la siguiente forma: Uno) El señor Ingeniero Santiago Samper Quevedo, es titular de NUEVE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO (9.975) participaciones;

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

Dos) La señora María Quevedo Iturriaga, es titular de VEINTE (20) participaciones; y, El señor Alvaro Samper Quevedo, es titular de CINCO (5) participaciones. CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

Socio:	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Ing. Santiago Samper Quevedo	$ 9.975,00	9.975	99,75%
Sra. María Quevedo Iturriaga	$ 20,00	20	0,2%
Sr. Alvaro Samper Quevedo	$ 5,00	5	0,05%
Total:	$ 10.000,00	10.000	100%

Se deja constancia que los tres socios son de nacionalidad chilena y que su aporte de capital constituye inversión nacional. Artículo Cinco.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a sus socios un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponde. Artículo Seis.- FONDOS DE RESERVA: La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

predeterminadas, resueltas por la Junta General de Socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; i) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, j) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto. Artículo Nueve.- DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS SOCIOS: Son faltas graves de los socios, causales de exclusión de la compañía: a) El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; b) El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía; c) El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social; d) El socio que quiebra; e) El socio que no asistiere a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta General sin la debida justificación; f) El socio que se dedicare por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, es decir, que hiciere la competencia; y, g) El socio que negociare por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente con la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Artículo Diez.-

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de los fondos de reserva especiales. Artículo Siete.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde aprorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a los otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere. Artículo Ocho.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios: a)Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, para los fines y en las épocas

AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualesquiera de los medios previstos en la Ley, según el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. Artículo Once.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. Artículo Doce.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo Trece.- DE LAS

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente o Presidente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con 8 días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en tratándose de Junta General Ordinaria y para el caso de Junta General Extraordinaria, con la debida antelación. La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los socios de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; e) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; f) En caso de que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General, sobre el Balance General anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los socios para su conocimiento. g) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria. Artículo Catorce.- REUNION ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Quince.- QUORUM, DEL VOTO Y RESOLUCIONES: El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

07

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social; d) Nombrar al Presidente, Gerente y Comisario y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento o disminución de Capital Social, así como la Prórroga del Contrato Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; l) Autorizar al Presidente y Gerente para resolver cualquier asunto cuya cuantía exceda de seiscientos salarios Mínimos Vitales Generales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte y tres literal k) de los Estatutos; ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente; siempre que conste en la convocatoria; m) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; n) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; ñ) Fijar las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias,

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de UN DOLAR ($1,00), el socio tendrá derecho a un voto, el mismo que será nominal. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurran a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. Para el caso de transformación de la Compañía se remitirá a lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo Dieciséis.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario o por Instrumento Privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo quince y siguientes del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. Artículo

para los fines y en las épocas predeterminadas; y, o) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la Compañía. Artículo Dieciocho.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio designado en la propia Junta. Artículo Diecinueve.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a) El Presidente; b) el Gerente. 2. Artículo Veinte.- DEL PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará 5 años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes. Artículo Veinte y uno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Suscribir las Actas de Juntas Generales; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

a la Junta General. Artículo Veinte y dos.- DEL GERENTE: Para el desempeño del cargo de Gerente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará en el ejercicio del mismo CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía; en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. Artículo Veinte y tres.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: A mas de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al Gerente, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; e) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como las memorias e informes de los Administradores, de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstos en el Artículo veinte de la Ley de compañías; f) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y

del cesionario dentro de los ocho días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General, para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renuncias que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar toda clase de actos, Contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir Pagarés o Letras de Cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía y que la cuantía no exceda de seiscientos Salarios Mínimos Vitales Generales, si excediere de esa suma, necesitará de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. Artículo

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

Veinte y cuatro.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. Artículo Veinte y cinco.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. Artículo Veinte y seis.- DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los socios. Las Actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella o en la subsiguiente sesión. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. Artículo Veinte y siete.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios, designará un Comisario, si considerare necesario y procedente, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será

conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Compañía. El período de duración del Comisario será de un año. Artículo Veinte y ocho.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma Ley. La Junta General nombrará un Liquidador en los casos de disolución voluntaria. Artículo Veinte y nueve.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin. CUARTA.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: Con los antecedentes expuestos el compareciente manifiesta su voluntad de elevar a escritura pública la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía. QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como habilitantes los siguientes documentos: Uno.- Acta de la Junta General Universal de Socios; y, Dos.- Nombramiento de Gerente; Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura de Reforma Integral Estatutos. Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Abogado Nelsón Martínez Estrella profesional con matrícula número cinco mil seiscientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se

observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de que doy fe.-

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Sr. Ing. SANTIAGO SAMPER QUEVEDO

C.I. 170802390-6.

Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

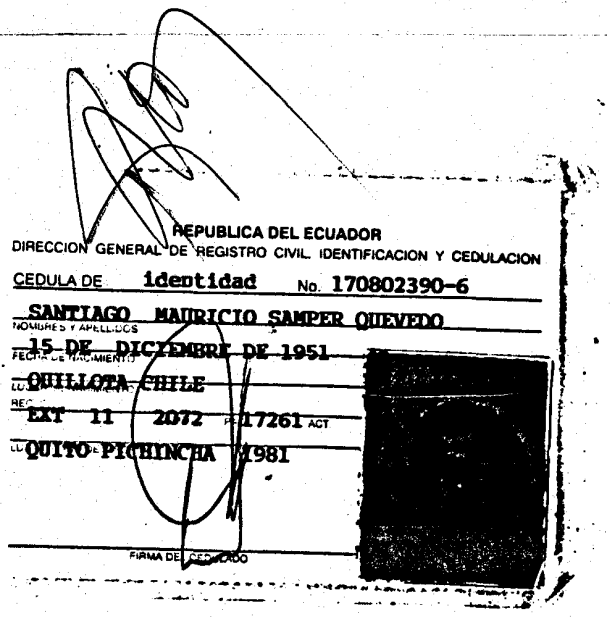
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE identidad No. 170802390-6
SANTIAGO MAURICIO SAMPER QUEVEDO
NOMBRES Y APELLIDOS
15 DE DICIEMBRE DE 1951
FECHA DE NACIMIENTO
QUILOTA CHILE
EXT 11 2072 17261 ACT
QUITO PICHINCHA 1981
FIRMA DEL CEDULADO

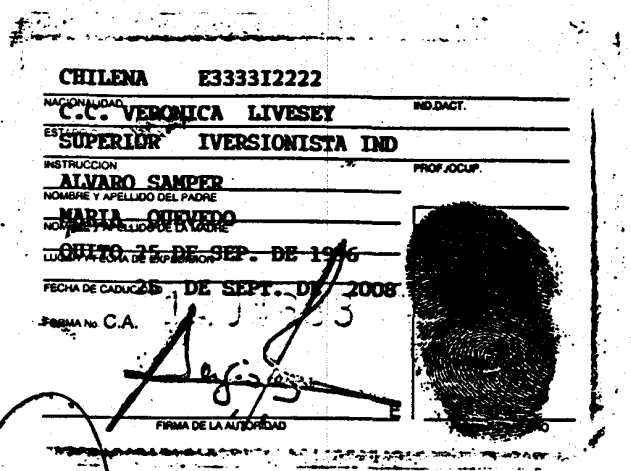
CHILENA E3333I2222
NACIONALIDAD
C.C. VERONICA LIVESEY
IND.DACT.
SUPERIOR IVERSIONISTA IND
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
ALVARO SAMPER
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA QUEVEDO
QUITO 25 DE SEP. DE 1946
FECHA DE CADUC. 25 DE SEPT. DE 2008
FIRMA No. C.A.
FIRMA DE LA AUTORIDAD

ACTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"SAMPER Cía. Ltda."

Acta No.02/00

Fecha: 21 de Agosto del 2000 **Clase: Sesión General Universal**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de Agosto del 2000, a las 19H00, en el local de la compañía **"SAMPER Cía. Ltda."**, ubicado en la Av. Amazonas No. 2374, por ser domicilio principal de la compañía, presididos por la señora María Quevedo Iturriaga y actuando en calidad de Secretario el Ing. Santiago Samper Quevedo, Gerente de la empresa, se reunieron los socios de la compañía señores: 1) Ing. Santiago Samper Quevedo, propietario de **NUEVE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO** (9.975) participaciones sociales; 2) Sra. María Quevedo Iturriaga, propietaria de **VIENTE** (20) participaciones sociales; 3) Sr. Alvaro Samper Quevedo, propietario de **CINCO** (5) participaciones sociales. Quienes en razón de lo dispuesto en el Art. 238 de la actual Ley de Compañías, resolvieron celebrar la presente Junta General y Universal de Socios, a fin de tratar y resolver sobre los asuntos que a continuación se expresan:

1) Reforma Integral de los Estatutos Sociales, sobre la base del proyecto presentado por el Ab. Nelson R. Martínez Estrella.

Una vez instalada la Junta General con el quórum de rigor, es decir con la concurrencia del 100% del capital social, la señora Maria Quevedo Iturriaga declaró instalada la sesión de la Junta General Universal y así mismo de mutuo acuerdo aceptan por unanimidad la celebración de la Junta; así mismo dichos socios acuerdan por unanimidad los puntos a tratarse a continuación y que serán objeto de estudio y resolución.

PRIMER PUNTO del Orden del Día, relacionado con la REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: Tomando la palabra el señor Gerente, el cual manifiesta que luego del último acto societario realizado en la compañía, los Estatutos Sociales deben ser reformados integralmente. El Ab. Nelson Martínez Estrella pone en consideración de la Junta, un proyecto de Estatutos Sociales. Una vez sometido a votación la Junta **RESUELVE: Por unanimidad aceptar el proyecto presentado por el Ab. Nelson R. Martínez Estrella, y Reformar Integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía "SAMPER CIA. LTDA.".**

Sin haber otro punto que tratar, luego de un breve receso, se procedió a redactar la presente acta, solicitando que el señor Secretario resuma la Resolución adoptada en la presente fecha, a fin de hacer observaciones en caso necesario, siendo lo resuelto lo siguiente:

Resolución No. 01 de 21/08/2000 de J.G.U.

1. **DELIBERAR Y APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SOBRE LA BASE DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL AB. NELSON R. MARTÍNEZ ESTRELLA**

"**APRUEBASE** la Reforma Integral de los Estatutos Sociales, sobre la base del proyecto presentado por el Ab. Nelson R. Martínez Estrella".

Leída que les fue la presente acta y la resolución se la aprobó en todas sus partes sin observaciones, dejándose constancia de que la misma fue tomada por unanimidad, así como la concurrencia del 100% del capital social de la compañía, a esta Junta General Universal de Socios, para constancia de lo cual firman todos los asistentes.

Dado en Quito, a los 21 días del mes de Agosto del 2000, siendo las 20H00.

Ing. Santiago Samper Quevedo
GERENTE – SECRETARIO

Sra. María Quevedo Iturriaga
PRESIDENTE

Sr. Alvaro Samper Quevedo
SOCIO

NRME/
2000-08-21

Quito, Marzo 30 de 1.999

Señor
SANTIAGO MAURICIO SAMPER QUEVEDO
Presente.-

La Junta General Universal de Socios de la compañía " SAMPER CIA. LTDA. ", celebrada el día de hoy, tuvo a bien nombrar a usted GERENTE de la empresa, por el período de DOS AÑOS. El Gerente es el Representante Legal de la compañía.

Atentamente,

Ing. Fausto Avila Romero
SECRETARIO

Con fecha 30 de Marzo de 1.999, acepto el cargo al que me han designado y prometo cumplir con mis obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.

Atentamente,

Santiago Mauricio Samper Quevedo
C.I. 1708023390-6

NOTA: La compañía " SAMPER CIA. LTDA. " se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Jorge Campos O. el 25 de junio de 1.982; fue inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 16 de agosto de 1.982.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 1554 del Registro de Nombramientos Tomo 130
Quito, a 8 de Abril de 1999

REGISTRO MERCANTIL
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: Que la copia que antecede consta de .....UNA.....fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, a 3 de Agosto del 2000.

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 38

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz celebrada en la Notaría Décimo Novena, actualmente a mi cargo, el veinte y cinco de junio de 1982, la Resolución de la Superintendencia de Compañías Nº 01.Q..IJ. 0371 de 24 de enero del 2001, por medio de la cual se aprueba la prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la compañía SAMPER CIA. LTDA., mediante escritura celebrada en la Notaría Trigésima Octava del cantón Quito el 15 de noviembre de año dos mil.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil uno.

EL NOTARIO,

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución Número 01.Q.IJ. 0371, de fecha veinte y cuatro de enero del año dos mil uno, La Superintendencia de Compañías resuelve aprobar la prorroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la Compañía SAMPER CIA. LTDA., por lo cual tomó nota al margen de la matriz de la Escritura Pública celebrada ante mi el quince de noviembre del año dos mil.- Quito, febrero doce del año dos mil uno.-

Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ.0 TRESCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 24 de enero del año 2.001, bajo el número **1150** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **862** del Registro Mercantil de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a fs. 2088, Tomo 113.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"SAMPER CÍA. LTDA.",** otorgada el 15 de noviembre del año 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **684.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07059**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO